

Bruselas, 8 de mayo de 2024
(OR. en)

9245/24

FISC 88
ECOFIN 503
AND 4
CH 9
FL 20
MC 4
SM 4
AELE 31

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación de los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, respectivamente

DECISIÓN (UE) 2024/...DEL CONSEJO

de ...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la modificación de los acuerdos
relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras
para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea
y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein,
el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco
y la República de San Marino, respectivamente**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 115, en
relación con el artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la Confederación Suiza¹, el Principado de Liechtenstein², el Principado de Andorra³, el Principado de Mónaco⁴ y la República de San Marino⁵, respectivamente (en lo sucesivo, «Acuerdos»), constituyen actualmente la base jurídica para el intercambio automático y recíproco de información sobre cuentas financieras entre cada Estado miembro y cada uno de esos terceros países, de conformidad con el Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI) elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Los Acuerdos tienen como objetivo mejorar el cumplimiento fiscal internacional, ayudando al mismo tiempo a las autoridades tributarias a prevenir y combatir el fraude y la evasión fiscales.

¹ Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (DO L 385 de 29.12.2004, p. 30).

² Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (DO L 379 de 24.12.2004, p. 84).

³ Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Andorra relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (DO L 359 de 4.12.2004, p. 33).

⁴ Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco relativo al intercambio de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a escala internacional, de conformidad con la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (DO L 19 de 21.1.2005, p. 55).

⁵ Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional (DO L 381 de 28.12.2004, p. 33).

- (2) El ECCI se aplica en la Unión para los intercambios entre los Estados miembros en virtud de la Directiva 2011/16/UE⁶.
- (3) El 26 de agosto de 2022 se aprobaron en la OCDE importantes cambios en el ECCI. Dichos cambios han de aplicarse a partir del 1 de enero de 2026.
- (4) La aplicación de dichos cambios en la Unión se ha previsto mediante una modificación de la Directiva 2011/16/UE.
- (5) Cada uno de los Acuerdos contiene disposiciones idénticas que prevén la celebración de consultas formales bilaterales entre las partes contratantes cuando se adopte una modificación importante, a nivel de la OCDE, de cualquiera de los elementos del ECCI y tras las cuales es posible modificar dichos acuerdos mediante un protocolo o un nuevo acuerdo entre las Partes Contratantes.
- (6) Redunda en interés de la Unión y de sus Estados miembros que la cooperación en el ámbito del intercambio automático de información sobre cuentas financieras entre las autoridades tributarias que se establece en los Acuerdos se prolongue sin interrupción más allá del 1 de enero de 2026.

⁶ Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11 de marzo de 2011, p. 1).

- (7) A tal fin, deben entablarse negociaciones con miras a la modificación de los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, respectivamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, para modificar los acuerdos relativos al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, el Principado de Liechtenstein, el Principado de Andorra, el Principado de Mónaco y la República de San Marino, respectivamente.

Artículo 2

1. La Comisión llevará a cabo las negociaciones de conformidad con las directrices de negociación que figuran en la adenda de la presente Decisión. Dichas directrices se revisarán y desarrollarán ulteriormente, según sea pertinente, en función de la evolución de las negociaciones.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo en estrecha consulta con el Grupo «Cuestiones Fiscales» del Consejo, al que se designa comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. La Comisión informará y consultará periódicamente al comité especial. Siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión le informará sobre el desarrollo y el resultado de las negociaciones, también por escrito.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

El Presidente
